



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

159

Nº.....

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

16 SEP. 2019

Lima, .....

### VISTA:

La solicitud de continuidad de pago de Asignación Familiar del trabajador don **Miguel Ángel Enciso Poma**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Recursos Humanos N° 014 de fecha 20 de abril de 2012, se reconoce al referido trabajador el derecho a percibir la Asignación Familiar por tener hijo menor de edad a su cargo, según se indica:

HIJO MENOR A SU CARGO	A PARTIR	CADUCA
GUILLERMO ENCISO RUIZ	08.05.2012	29.08.2019

Que, son requisitos para tener derecho a percibir la Asignación Familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años; debiendo percibir dicho beneficio hasta que los hijos cumplan 18 años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, con la Constancia N° 2019-225365-USIL/DI.ACAD de fecha 20 de agosto de 2019, suscrita por la Secretaria General de la Universidad San Ignacio de Loyola, el recurrente ha acreditado que su hijo **GUILLERMO ENCISO RUIZ**, se encuentra matriculado y cursando estudios superiores en la carrera profesional de Ingeniería Industrial y Comercial, de la citada Universidad, con lo que acredita lo dispuesto en la Ley N° 25129 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 035-90-TR;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- EXTENDER** el derecho a percibir la Asignación Familiar, a favor del trabajador don **Miguel Ángel Enciso Poma**, Chofer II, categoría remunerativa Técnico B, de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle que a continuación se precisa:

HIJO A SU CARGO CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES	A PARTIR	FECHA MAXIMA
GUILLERMO ENCISO RUIZ	29.08.2019	29.08.2025

**Artículo 2º.-** El pago correspondiente se efectuará mensualmente, siempre y cuando el trabajador beneficiario acredite **la continuación de dichos estudios con la respectiva Constancia de la culminación del ciclo e inicio del próximo**, emitida por la Universidad, conforme a la naturaleza del presente derecho laboral.

**Artículo 3º.-** El trabajador beneficiario se encuentra obligado a comunicar y acreditar ante la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, **la fecha de culminación o interrupción de los estudios universitarios que dieron origen al derecho otorgado**, a fin de evitar incurrir en indebida percepción.

**Artículo 4º.-** Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, a la asignación que corresponda del Presupuesto Público del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RHOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano

